



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
Martes 11 de julio, 1989

Artículo de 2a. clase  
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816  
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXX  
No. 57

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

X LEY DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA.....	3
✓ LEY DE PREMIOS NACIONALES GUERRERO.....	5
DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO.....	7
DECRETO DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO.....	9
DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CREAR PARTIDAS PRESUPUESTALES DE DEUDA PUBLICA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.....	10
ACUERDO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CHILAPA DE ALVAREZ, GRO., PARA OBTENER UN CREDITO QUE SERA DESTINADO A DIFERENTES OBRAS MUNICIPALES, PRO- GRAMADAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.....	12
DECRETO QUE CREA EL CONSEJO DE LA FUNCION JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO.....	13

\$ 560.00 ejemplar

LEY DE PREMIOS  
NACIONALES GUERRERO

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
Gobernador Constitucional del Estado  
Libre y Soberano de Guerrero, a  
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se  
ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO,  
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE  
REPRESENTA TUVO A BIEN, EXPE-  
DIR LA SIGUIENTE:

LEY DE PREMIOS  
NACIONALES GUERRERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Esta Ley tiene  
por objeto establecer las bases y  
procedimientos para el discernimiento  
y entrega de los Premios Nacionales  
Guerrero.

ARTICULO 2o.- Los Premios Na-  
cionales Guerrero tienen como finali-  
dad el reconocimiento público y  
solemne a personas físicas y morales  
que se hayan distinguido a nivel  
nacional o internacional en el cultivo  
de áreas del conocimiento o de la  
acción social en beneficio del desa-  
rrollo general del Estado, o del  
pueblo guerrerense.

ARTICULO 3o.- Los Premios Na-  
cionales Guerrero serán los siguien-  
tes:

I. Premio Nacional Guerrero  
en Salud Pública;

II. Premio Nacional Guerrero  
en Derechos Humanos;

III. Premio Nacional Guerrero  
en Indigenismo;

IV. Premio Nacional Guerrero  
en Ciencias Jurídicas;

V. Premio Nacional Guerrero  
en Participación Social de la Mujer;

VI. Premio Nacional Guerrero  
en Sector Social de la Economía, y

VII. Premio Nacional Guerrero  
en Turismo.

CAPITULO II

DEL TIPO DE PREMIOS, DE  
LOS ORGANOS DE PREMIACION  
Y DE LA ENTREGA DE PREMIOS

ARTICULO 4o.- Los premios con-  
sistirán en lo siguiente:

I. Medalla;

II. Diploma, y

III. Cantidad en numerario.

ARTICULO 5o.- El Gobierno  
del Estado promoverá la concertación  
del patrocinio, discernimiento y  
entrega de los Premios Nacionales  
Guerrero con Dependencias y Entida-  
des Federales, así como la participa-  
ción de organizaciones y personalida-  
des de los sectores social y privado.

ARTICULO 6o.- El Titular del  
Poder Ejecutivo designará anualmente  
los Consejos de Premiación a través  
de Acuerdos que serán publicados  
en el Periódico Oficial, procurando  
que se incorporen a los mismos repre-  
sentantes del Gobierno Federal y  
de la sociedad.

ARTICULO 7o.- Los Premios  
Nacionales Guerrero sólo podrán  
otorgarse dos veces durante cada  
período sexenal del Poder Ejecutivo.  
Se entregarán en sendas ceremonias  
oficiales presididas por el Gobernador  
del Estado, y publicándose en el

Periódico Oficial los dictámenes que funden los acuerdos resolutivos de los Consejos de Premiación.

### CAPITULO III

#### DE LOS PREMIOS NACIONALES GUERRERO

ARTICULO 8o.- El Premio Nacional Guerrero en Salud Pública se podrá conferir a personas físicas o morales que hayan contribuido señaladamente con su trabajo a la elevación del nivel de salud de los guerrerenses; a la aplicación de las expectativas de vida, y al abatimiento de las tasas de mortalidad y de morbilidad.

ARTICULO 9o.- El Premio Nacional Guerrero en Derechos Humanos podrá otorgarse a las personas físicas o morales que hayan destacado en la defensa de los derechos humanos, sobre todo, los de carácter político.

ARTICULO 10.- El Premio Nacional Guerrero en Indigenismo podrá conferirse a personas físicas o morales que hayan cooperado de manera sobresaliente en el estudio de los núcleos indígenas; el impulso a su bienestar y a sus actividades productivas, o en la defensa de los derechos indígenas.

ARTICULO 11.- El Premio Nacional Guerrero en Ciencias Jurídicas podrá otorgarse a las personas físicas o morales que hayan sobresalido en el cultivo de la ciencia del derecho; la modernización administrativa; la aplicación de las leyes, y en la administración de justicia.

ARTICULO 12.- El Premio Nacional Guerrero en Participación Social de la Mujer se podrá conferir a personas físicas o morales que hayan sobresalido en estudios y trabajos encaminados a la mejor incorporación de la mujer a la vida cultural, política, social y económica.

ARTICULO 13.- El Premio Nacional Guerrero en Sector Social de la Economía podrá conferirse a personas físicas o morales que hayan sobresalido en la investigación e impulso a ese sector como expresión de modernización económica y justicia social.

ARTICULO 14.- El Premio Nacional Guerrero en Turismo se podrá otorgar a personas físicas o morales que hayan dado impulso al turismo en su carácter de actividad económica dominante.

### CAPITULO IV

#### DE LAS CARACTERISTICAS Y ALCANCES DE LOS PREMIOS.

ARTICULO 15.- El Gobierno del Estado, conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Congreso a propuesta de los Consejos de Premiación, definirá las características y alcances de lo prevenido en el artículo 4o.

### TRANSITORIO

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADA en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputada Presidente.  
C. GLORIA DE LA PEÑA Y CASTILLO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. ANTONIO DIAZ SALGADO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. PEDRO LAGUNAS ROMAN.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.

---

#### DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona la Ley de Fomento al Turismo con un Título V, para quedar como sigue:

#### CAPITULO V

#### DEL FONDO DE CRÉDITO Y GARANTIA A MICRO-EMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS TURISTICAS

ARTICULO 43.- El Gobierno del Estado con sujeción al Programa de Fomento al Turismo y a los presupuestos de egresos así como a las leyes aplicables, promoverá la rehabilitación, renovación y ampliación de hoteles y restaurantes, y de establecimientos de servicios turísticos que tengan el carácter de micro-empresas y pequeñas empresas.

Especialmente se otorgarán los anteriores beneficios a las Empresas del Sector Social, proporcionándoles créditos y asesoría para la creación y desarrollo de infraestructura turística en dicha área.

ARTICULO 44.- Para los efectos del artículo anterior se crea el Fondo de Garantía y Crédito a Micro-Empresas y Pequeñas Empresas Turísticas, como fondo financiero.

ARTICULO 45.- El Fondo de Garantía y Crédito a Micro-Empresas y Pequeñas Empresas Turísticas tendrá los siguientes fines:

I.- Obtener financiamientos de instituciones públicas;

II.- Otorgar créditos a micro-empresas y pequeñas empresas turísticas con sujeción a las reglas de operación de créditos y a las prioridades que la Secretaría de Fomento Turístico y el Comité Técnico establezcan;

III. Garantizar los créditos que obtengan de instituciones públicas las micro-empresas y pequeñas empresas públicas conforme a las reglas y prioridades que con tal propósito se establezcan;

IV.- Proporcionar asistencia técnica y administrativa a las micro-empresas y pequeñas empresas turísticas para la obtención de financiamientos;